

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 129-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 16 de noviembre de 2006

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope por Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional / Ampliación de Plazo
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 7 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 25 de Diciembre de 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante "Procedimiento"), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y plazos a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de Diciembre de 2004, OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2006-CD/OSIPTEL, publicado el 08 de julio de 2006, se dispuso: (i) la publicación del Proyecto de Resolución mediante la cual se establecerán las tarifas tope por alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con su Exposición de Motivos; (ii) otorgar un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo; y (iii) convocar a Audiencia Pública para el día 15 de setiembre de 2006;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 100-2006-PD/OSIPTEL del 17 de agosto de 2006, se amplió en treinta (30) días calendario, el plazo para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del Proyecto de Resolución

que establece las Tarifas Tope por Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A., cuya publicación fue dispuesta mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2006-CD/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2006-CD/OSIPTEL, publicada el 07 de setiembre de 2006, se modificó la fecha programada para la Audiencia Pública dispuesta por la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2006-CD/OSIPTEL, convocándola para el día 29 de setiembre de 2006;

Que el numeral 7 del Artículo 6° del Procedimiento establece que la Gerencia de Políticas Regulatorias cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de realización de la última audiencia pública, para el procesamiento y análisis de los comentarios que se presenten, sobre la base de cuyos resultados presentará a la Gerencia General el informe técnico sustentando la propuesta final sobre fijación o revisión de tarifas tope y el proyecto de resolución tarifaria correspondiente;

Que la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en el Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que debido al volumen de información proporcionada en la etapa de comentarios y a la complejidad de los temas abordados en los comentarios de los interesados, la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL requiere de un tiempo adicional para culminar con el análisis y evaluación de los mismos; por lo que, teniendo en cuenta que el plazo establecido para tal efecto vence el 15 de noviembre de 2006, resulta necesaria la ampliación de dicho plazo;

Conforme a lo establecido en el literal k) del Artículo 86° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 7 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT.

Artículo 2°.- Contabilizar el plazo dispuesto en el artículo precedente a partir del 16 de noviembre de 2006.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL, y en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo